

ORDENANZA G – N° 48.889

Artículo 1° - Créase el "Registro Único de Bienes Culturales" integrado por el patrimonio histórico-artístico de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2° - El "Registro Único de Bienes Culturales" estará integrado por los registros patrimoniales de los museos dependientes de la Dirección General de Museos y por el Registro de Bienes Culturales que cada dependencia municipal posee.

Artículo 3° - Los registros patrimoniales de cada museo municipal deberán contar -además de los datos requeridos por la Dirección de Patrimonio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires- con un análisis detallado de cada obra, a saber:

- a) título de la obra.
- b) fotografía.
- c) descripción.
- d) materiales.
- e) dimensiones.
- f) técnica de realización.
- g) autor.
- h) año de realización.
- i) procedencia.
- j) referencias históricas y bibliográficas.
- k) estado de conservación.
- l) existencia de seguro.

Artículo 4° - La Dirección General de Museos dispondrá -por única vez- de un plazo de un año para organizar y coordinar los registros patrimoniales de cada museo municipal y recepcionar los registros de bienes culturales de cada dependencia municipal a fin de confeccionar el Registro Único de Bienes Culturales.

Artículo 5° - Los museos, como así también las distintas dependencias municipales, deberán remitir a la Dirección General de Museos, sus respectivos registros patrimoniales, debidamente actualizados incluyendo altas y bajas, antes del 30 de marzo de cada año. La Dirección General de Museos remitirá una copia del Registro Único de Bienes Culturales a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento Ejecutivo y otra a la Comisión de Cultura y Difusión del Honorable Concejo Deliberante -además de la que requiera la Dirección de Patrimonio de la Municipalidad- antes del 30 de abril de cada año.

Artículo 6° - Créase el Registro de Bienes Culturales en cada dependencia municipal según lo establecido en el artículo 3° de la presente, incorporándose el inventario de monumentos y obras de arte, emplazados en parques, plazas y paseos y todo espacio público de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N° 47.948 # y por el Decreto N° 325/94 #.

Artículo 7° - La Dirección General de Museos instrumentará un banco de imágenes y datos computarizados, conteniendo el Registro Único de Bienes Culturales.

Artículo 8° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. # La presente Norma contiene remisiones externas #